

Congreso
2334

✓
CONGRESO

Nº 2334



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

27 de Julio de 1896
12 de Junio de 1897

Legajo n° IV

N° 173

Año 1897

Expediente n° 5

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Decreto n° 18 de 12 de junio. Permite la importación por los ríos San Juan y Colorado de ciertas mercancías y permite libre de derechos de aduana la introducción de las mercancías expresadas en el decreto destinadas a S. Carlos, Sarapiquí, Parícutina, Fortiguero y Colorado con el objeto de favorecer esta región. *Fuero origen en proyecto presentado por el Representante González L. en 1896.*

TRAMITES

27 de julio de 1896. Se leyó y admitió para las Comisiones de Hacienda y Marina. — 6 de mayo de 1897. Se leyó de nuevo y pasó a las mismas Comisiones. — 21 de mayo se leyó el dictamen y se mandó publicar. — Del 25 de mayo al 10 de junio de 1897 se firmó además de los debates de ley el proyecto, varias modificaciones que le hicieron las Comisiones, previa informe del Ministerio, habiendo sido aprobado tal como aparece en el decreto emitido el 11 y sancionado el 12.

ESTADO DEL ASUNTO

Terminado con la emisión y sanción del decreto.

Iniciado el 27 de julio de 1896.

Estante n° III.

Concluido el 12 de junio de 1897.

Cajón C.

Nov 18

1897

Hacienda.

ordinarias.

Decreto n.º 18 de 12 de junio.

Habilita un puerto en el río de San
Juan y declara libre de derechos
determinados artículos para el ser-
vicio de Sarapiquí y San Carlos.

Proposición

Señores Diputados.

Con el fin de contribuir en alguna parte al desarrollo agrícola a que, por la asombrosa fertilidad de sus tierras, variedad de sus climas y abundancia de sus aguas, - son acreedores los valles de San Carlos y Sarapiquí, así como con el de aliviar en algo las desventajosas condiciones en que, respecto de los agricultores del resto del país se encuentran los de esas regiones por la escasez de brazos y carencia de medio de transporte; - he formulado el siguiente proyecto de ley que espero acogeréis con benevolencia.

El congreso D^o

Considerando:

- 1.^o Que los valles de San Carlos y Sarapiquí que por la fertilidad de sus tierras están llamados a un gran desarrollo agrícola, una vez que se hayan removido los obstáculos que a su explotación se oponen, siendo principal la falta de buenas comunicaciones con el interior del País.
- 2.^o Que la comunicación natural y mas fácil de esos valles con el exterior es por medio de los rios que les dan su nombre, siendo por allí por donde deben exportarse los productos que ya comienzan a obtenerse de esas regiones.
- 3.^o Que habiendo, tanto en San Carlos como en Sarapiquí, cultivos de café que ya este año producirán algunos miles de sacos, es preciso que los cafetaleros de allí no tengan tropiezo alguno para la exportación de sus productos por la vía fluvial, para lo cual es preciso habilitar como puerto al Colorado.

la introducción de
para los artículos de consumo en San Carlos y San
Piqui y exportación de los allí producidos.

Decreta:

Art.º 1.º Habilitase para la importación de mercade-
rias que hayan de consumirse en los valles de San
Carlos y San Piqui, y para la exportación de produc-
to de esas mismas regiones; el punto donde el
río San Juan se divide en dos brazos llamados
San Juan y Colorado.

Art.º 2.º Declárese libres de todo derecho de importa-
ción los artículos que se introduzcan por este
puerto para el consumo de San Piqui o San
Carlos y comprendido en la nomenclatura sigui-
ente.

Maquinaria para agricultura, e instrumento
de agricultura, Cordelera, Calzados ordinarios,
telas de algodón y cáñamos, alambre para cercas,
hierro para techos, toda clase de material para
construcción, harina, alquitran, caucho, Candelas,
sombreros de fieltro ordinarios, sacos vacíos, Ferrete-
ría ordinaria. Cáñamo y ropa hecha de algo-
dón.

Art.º 3.º El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesa-
rias a la mayor brevedad, a fin de que los
capitalistas interesados en ella puedan aprovechar
la para la exportación de la próxima co-
secha.

Dado D.

San José Julio 27 de 1896.

Man González.

Secre

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, julio veintisiete de mil ochocientos noventa y seis

Leído y puesto en discusión la admisión del anterior proyecto de ley, presentado por el Sr. Diputado González y se dió por discutido y fue admitido, y la Presidencia ordenó pasara a las Comisiones de Hacienda y Marina para que emitan el dictamen correspondiente -

Orozco

Lizaso

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, seis de mayo de mil ochocientos noventa y siete.

Se dió lectura nuevamente a la proposición presentada por el Sr. Diputado González al Congreso de 1896 sobre habilitación de un puente en el río de San Juan y para que se declaren libres de derechos determinados artículos para el consumo de Sarapiquí y San Carlos, y la Presidencia mandó pasar de nuevo ese asunto a las Comisiones de Hacienda y Marina para que emitan el correspondiente dictamen.

Orozco

Lizaso

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, veintisiete de mayo de mil ochocientos noventa y siete -

Congreso Constitucional

3

Itemos estudiado detenidamente el proyecto de ley presentado por el señor Diputado Manuel González L. e impuestos debidamente de su contenido pasamos a verter el dictamen correspondiente.

Comprende dos puntos importantes, los cuales son: primero, habilitar como puerto el punto llamado San Juan y Colorado, y el segundo para permitir libre de los derechos arancelarios de Aduana la introducción de las mercaderías más importantes a los usos agrícolas y al sostenimiento de los habitantes de San Carlos y Sarapiquí, etc.

Respecto al primer punto, estamos de acuerdo en su mayor parte; únicamente disentimos en el lugar elegido por el proponente para habilitarlo como puerto, pues consultando e investigando con personas conocedoras de la costa atlántica para saber con certeza cual es la localidad que más conviene designar para este objeto, teniendo en cuenta los intereses generales, nos han manifestado que en todos conceptos es superior la Barra del Colorado, lugar en donde está construida actualmente la casa que ocupa el resguardo; es accesible a toda clase de embarcaciones en todas las épocas del año y con la inmensa comodidad de poder pasar directamente del vapor a la casa del resguardo, con sólo dar un paso, y viceversa de ésta a aquél; además es un lugar sano, con buenas y abundantes aguas; sus terrenos se prestan a toda clase de cultivos pertenecientes a climas cálidos, y su posición no puede ser mejor: se comunica con San Carlos y Sarapiquí por el Oeste y por el Sur con el Fortuero y Parímina, por vías fluviales, que son las más económicas.

En consecuencia, proponemos a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley

El Congreso etc

Consi-

Considerando:

Que los valles de San Carlos y Sarapiquí, lo mismo que las barras de los ríos Parismina, Fortiguero y Colorado, son de grande importancia por la fertilidad de sus terrenos que producen admirablemente el café, cacao, cañcho, y toda clase de cereales, los primeros, y las segundas por la pesca de la tortuga, distinguiéndose especialmente la de Carey, y, además, por la inmensa producción de cocos en toda la costa Atlántica. Y siendo justo impulsar el progreso de toda esta región, estimulando a sus habitantes con las facilidades que se les puede proporcionar, ya sea en la introducción de las mercaderías más precisas a sus necesidades, lo mismo que a la exportación de sus productos,

Decreta:

Artículo primero - Habilitase el lugar llamado Barra del Colorado para la importación de las siguientes mercaderías:

Maderas de construcción, hierro acanalado y en planchas, alambre con púas para cercas, clavos de todas clases, máquinas para la agricultura y para las industrias generales, cordelería, cableado ordinario, telas de algodón y cáñamo, alquitrán, petróleo, candelas, sombreros de fieltro ordinarios, sacos vacíos, ferretería ordinaria, ropa hecha para peones (interior y exterior) y cereales; y para la exportación de los productos de San Carlos, Sarapiquí, Parismina, Fortiguero y Colorado.

Artículo segundo - Permítase libre de los derechos arancelarios de aduana a la introducción de las mercaderías que se expresan a continuación:

Máquinas e instrumentos para la agricultura e industrias generales, maderas de construcción, hierro acanalado, clavos de todas clases y la ferretería ordinaria; destinadas a estos lugares.

Al Poder Ejecutivo.

Dado D.

4

Sala de las Comisiones. San José,
Mayo 20 de 1897. -

Felix Pacheco L.

Pedro Zumbado

Rafael

Ezequiel Martinez

Guillermo Chacón

Manuel Freyre

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional.
San José, veintuno de mayo de mil ochocien-
tos noventa y siete.

Leído el dictamen prece-
dente de las Comisiones de Hacienda
y de Marina, referente a la proposi-
ción presentada al Congreso de 1896 por
el Diputado González V. sobre habilitación
de un puente en el río de San Juan
y para que se declare libres de derechos
determinados, artículos para el consumo
de Sarapiquí y San Carlos, la Presiden-
cia ordena se publicara en el periód-
ico oficial.

Ochoa

Lizaso

Se publicó el dictamen a que se refiere
la providencia anterior en "La Gaceta" N.º 113 de
veintitres de mayo en curso. -

Juan de S. Ramírez
Oficial Mayor. -

Le -

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. -
San José, veinticinco de mayo de mil ochocien-
tos noventa y siete.

Se leyó el dictamen de
las Comisiones de Hacienda y Marina
sobre habilitación de un puerto en el río
San Juan y para que se declare libres de
derechos de aduana determinados artículos
para el consumo de Sarapiquí y San Carlos.
y puesto en discusión, no lo hubo y se
aprobó. En seguida se le dió lectura
y puso en discusión en primer deba-
te al proyecto de ley que el referido
dictamen contiene - se dió por dis-
cutido y se señaló para el Segundo
la sesión próxima.

Chacón

Lizaso Chacón

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional.
San José, veintiseis de mayo de mil ochocien-
tos noventa y siete.

Se dió lectura y puso en
discusión en segundo debate el pro-
yecto de ley de las Comisiones de Ma-
rina y de Hacienda referente a la pro-
posición presentada al Congreso de
1896 por el Diputado González Z., sobre
habilitación de un puerto en el río de
San Juan y para que se declare libres
de derechos de importación determina-
dos artículos para el consumo de Sara-
piquí y San Carlos, se dió por discuti-
do y la Presidencia señaló para el ter-
cer debate de este negocio la sesión si-
guiente.

Cruz

Lizaso

Il

5

Secretaria del Congreso. Palacio Nacional.
San José, veintisiete de mayo de mil ochocientos no-
venta y siete.

Se leyó y puso en discusión en
3^{er} debate el proyecto de ley de las Comisiones de
Marina y de Hacienda, sobre habilitación de un
puerto y exención de derechos de Albuera para
determinados artículos de consumo para los habi-
tantes de Sarapiquí y San Carlos. —

El Diputado Lizano por las razones que expuso,
hizo moción para que se suspendiera la discusión
en tercer debate de este asunto, mientras se pedía
un informe al señor Ministro de Marina acerca
del punto más conveniente para el establecimien-
to del puerto; puesta en discusión esta mo-
ción, hicieron uso de la palabra los Represen-
tantes Señores Oreamuno, Pacheco, González G.,
Lizano y García y, recibida la votación, fue
aprobada —

Oreamuno

Lizano

Secretaria del Congreso. Palacio Nacional. San José, a los vein-
tiócho días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y sie-
te.

Pase al señor Ministro de Marina, para los efectos del
la providencia anterior. —

Oreamuno

Lizano

Palacio Nacional San José a ocho de Junio -
de mil ochocientos noventa y siete

En esta fecha ha sido elevado al Soberano Con-
greso el informe que solicita y a que se refiere el
punto anterior, — en consecuencia devuélvase este pro-
yecto de ley a su procedencia.

Lizano



Nº _____

Palacio Nacional.

San José 8 de Junio de 1897

Sres Secretarios del Congreso Constitucional

P.

En cumplimiento de lo dispuesto por ese Alto Cuerpo en sesión del 27 de mayo ppdo: vengo a dar el informe que se solicitó de esta Secretaría respecto del punto mas conveniente al establecimiento de un puerto en la parte septentrional de nuestra Costa Atlántica, a que se continúe el proyecto de Decreto que respetuosamente devuelvo a esa Cámara. —

La habilitación de un puerto en la región mencionada supone indudablemente que éste sea puerto de altura, toda vez que nuestros Reglamentos no exigen la declaratoria de

puerto para el comercio de cabotaje, el cual se ejerce libremente en las costas de la República. —

En este sentido si el espíritu del proyecto de ley de que se trata es el de establecer efectivamente un puerto de altura, ninguno de los lugares á que dicho proyecto se refiere puede prestar este servicio pues la barra del Colorado no permite la entrada á embarcaciones de un calado mayor de ocho pies, ni este punto ofrece abrigo alguno para las embarcaciones: mucho menos puede servir el lugar en que se desprende el Colorado del Rio San Juan inaccesible á embarcaciones mayores. De otra parte debe tomarse en cuenta que conforme al Tratado Cañas Jerez de 1858 la bahía de San Juan del Norte es de uso común para el comercio de ambas Repúblicas y estando este último puerto habilitado como puerto de altura serviría para el objeto que el proyecto de ley se propone. —

Si

por el contrario es el objeto del citado
 proyecto de ley permitir la intro-
 ducción por aquel punto de nuestra
 costa de mercaderías extranjeras y
 la exportación de productos sin su-
 sujeción alguna á la autoridad de
 aduana establecido en el puerto de
 Limón, basta para el caso permi-
 tir que se efectúe tal comercio por
 los ríos de Colorado con sujeción
 á aquellas disposiciones que se con-
 sidera necesario dictar en resguar-
 do de los intereses fiscales; en esta
 virtud está por demás hacer refe-
 rencia alguna á la erección de
 nuevo puerto en la región de que me
 ocupo, tal como está consignado en
 el proyecto de ley, y limitarse el De-
 creto únicamente á permitir la
 introducción á la República por
 los ríos de San Juan y Colorado
 de aquellas mercaderías que la ley
 determine y la exportación de pro-
 ductos. — Digo de San Juan y Co-

lavado para dejar así en mas libertad
el tráfico comercial, toda vez que
ambos rios desembocan en lugares
diferentes y son igualmente nave-
gables teniendo, como se sabe, Cos-
tá-Rica derecho á la navegación
del primero que desemboca en u-
na bahia visitada por embarca-
ciones de alto bordo. —

Soy de Uds. atento seguro

servidor

Juan B. Quirós

Se-

8

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José, nueve de junio de mil ochocientos noventa y siete.

Se dió lectura al informe del señor Ministro de Marina recaído en la proposición presentada al Congreso de 1896 para que se habilite un puerto en el río de San Juan, proposición modificada por la Comisión para que el puerto se habilite en la barra del Colorado, y el señor Presidente anunció que continuaba la discusión en tercer debate del asunto relacionado.

El Sr. D. González L. pidió a la Mesa se aplazara la discusión de este negocio para reformar el proyecto de acuerdo con las ideas emitidas en el informe referido y la Presidencia resolvió de conformidad -

Orozco

Lizano

Congreso Constitucional

Hemos considerado detenidamente el informe que el Señor Ministro de Marina se ha servido dar en relación al proyecto de habilitación de un puerto en la barra del Colorado para la importación y exportación de Mercaderías y productos con la cual se beneficiarán de manera notable los valles de Sarapiquí y San Carlos. Las razones aducidas en el referido informe son de bastante peso y nos obligan por consiguiente a variar en parte el referido proyecto.

La nueva forma que a mi proposición conviene, de acuerdo con objeto principal y con las observaciones hechas por la Comisión y por el Señor Ministro de Marina, es la siguiente: El Congreso, y.

Considerando:

Que los valles de San Carlos y Sarapiquí, lo mismo que las barras de los ríos Parí, Mindo, Fortuquero y Colorado, son de grande importancia por la fertilidad de sus terrenos que producen admirablemente el Café, cacao, caucho y toda clase de cereales, los primeros, y los segundos por la pesca de la taktuga, distinguiéndose especialmente la de Carey, y, además, por la inmensa producción de cacao en toda la Costa Atlántica. Y siendo justo impulsar el progreso de toda esta región, estimulando a sus habitantes con las facilidades que se les pueden proporcionar, ya sea en la introducción de las mercaderías más precisas a sus necesidades, lo mismo

que a la exportación de sus produc-
tos,

Decreto:

Artículo 1.º. Permite la importación
por los ríos San Juan y Colorado de
las siguientes mercaderías: Maderas
de construcción, hierro acanalado y
en planchas, alambre ~~en~~ púas pa-
ra cercas, clavos de todas clases, ma-
quinas para la agricultura y para
las industrias generales, cordelería,
calzado ordinario, telas de algodón y
cañamo, alquitran, petróleo, candellas,
sombreros de fieltro ordinarios, sacos
vacíos, ferretería ordinaria, ropa he-
cha para peones (interior y exterior) ^{recursos imprevistos} y
cereales; y para la exportación
de los productos de San Carlos,
Sarapiquí, Parícutina, Cartagena y
Colorado.

Artículo Segundo. - Permite libre de ~~los~~
derechos arancelarios de aduana
~~a~~ la introducción de las merca-
derías que se expresan a continuación:
Maquinas e instrumentos para la
agricultura e industrias generales,
maderas de construcción, hierro aca-
nalado, clavos de todas clases,
y la ferretería ordinaria, destina-
dos a estos lugares.

Artículo Tercero. - El Poder Ejecutivo dic-
tara las disposiciones que juzgue ne-
cesarias para resguardar los
intereses fiscales.

Al Poder Ejecutivo.
Dado etc,

San José, junio 10 de 1897.

Felix Pacheco L

Pedro Zumbado

Mano de Aramun

Ezequiel Martinez

Plutarco Fanguilins Chacón

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional.
San José, diez de junio de mil ochocientos no-
venta y siete.

Leído el nuevo dictamen de las comisiones de Hacienda y Marina recaído en el proyecto de ley sobre habilitación de un puerto en la barra del Colorado y exención de derechos de Aduana de varios artículos para el consumo de los habitantes de los valles de San Carlos y Sarapiquí, en cuyo dictamen se reforma el antiguo proyecto, limitando a exención de derechos de Aduana de varios artículos. El señor Presidente anunció que continuaba la discusión en tercer debate de este asunto conforme al nuevo proyecto presentado por la comisión, no hubo discusión y recibida la votación resolvió aprobarlo en general.

Se procedió a la discusión en detalle y leído y puesto en discusión el artículo 1º el diputado González L. hizo moción para que se agregara "vestidos impermeables" la cual fue ampliada por su autor a indicación del diputado Lizaso para que en donde dice "Alambre con púas para cercas"

se diga "alambré para Cercas." Puesta en discusión esa moción en la nueva forma propuesta, se dió por discutida y recibida la votación resultó aprobada, así como el artículo con la modificación introducida por la moción del Señor Diputado González L.

Leídos y puestos en discusión el artículo 2º el mismo Diputado González L. hizo moción para que en la parte que se refiere a máquinas se comprendan las de ferrocarril y los útiles correspondientes. La moción fue aprobada después de un debate entre su autor y el Diputado Irujo.

Se Consideró suficientemente discutido el artículo 2º y recibida la votación resultó aprobado con la modificación introducida, por la moción del Diputado Señor González L.

Leídos y puestos en discusión separadamente y por su orden el artículo 3º y el preámbulo, se dieron por discutidos y recibidas las votaciones resultaron aprobados

Oyugo

Lizaso

Nº 18.

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica.

Considerando:

Que los valles de San Carlos y Sarapiquí son de grande importancia por la fertilidad de sus terrenos que producen café, cacao, Caucho y toda clase de cereales; y siendo justo impulsar el progreso de toda esta región, estimulando a sus habitantes con las facilidades que se les pueden proporcionar, ya sea en la introducción de las mercaderías más precisas a sus necesidades, lo mismo que a la exportación de sus productos,

Decreta:

Artículo 1.º Permitese la importación por los rios San Juan y Colorado de las siguientes mercaderías: maderas de construcción, hierro acanalado y en planchas, alambre para cercas, clavos de todas clases, máquinas para la agricultura e industrias generales, cordelería, calzado ordinario, telas de algodón y Cañamo, alquitrán, petróleo, candles, sombreros ordinarios, sacos vacios, ferreteria ordinaria, ropa hecha para peones (interior y exterior), vestidos impermeables y cereales; y para la explotación de los productos de San Carlos, Sarapiquí, Paraismina, Fortiguero y Colorado.

Artículo 2.º Permitese libre de derechos arancelarios de Aduana la introducción de las mercaderías que se expresan a continuación: máquinas e instrumentos para la agricultura e industrias generales, materiales para la construcción de ferrocarriles.

maderas de construcción, hierro acanalado, clavos de todas clases, y la ferreteria ordinaria destinadas a estos lugares.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones que juzgue necesarias para resguardo de los intereses fiscales.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.- Palacio Nacional.- San José, a los once días del mes de junio de mil ochocientos noventa y siete.

Victor Orozco

1.º Secretario

Pedro León Pérez
Presidente.

Juan P. Luján
2.º Secretario.

Palacio Nacional,
San José, doce de junio de mil ochocientos
noventa y siete.

Ejecutase.

Rafael Guevara.



El Secretario del Estado en el
Despacho de Hacienda y Comercio.
Rmte. Montenegro